

SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

Mantenerte informado y orientado
es *nuestra prioridad*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

#ReconstruimosLaEconomía
#VamosASairAdelante



BIT Nº 18

Boletín Informativo Tributario

La Paz, abril de 2021

 IMPUESTOS NACIONALES





INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS SUPREMOS N° 4198 Y N° 4298 EN LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA

CONTENIDO

SECCIÓN 1

ANÁLISIS NORMATIVO

- 1.1** Marco Legal
- 1.2** Incidencia de las medidas tributarias establecidas en los Decretos Supremos N° 4198 y N° 4298 en la Información Tributaria Complementaria

SECCIÓN 2

APLICACIÓN PRÁCTICA

- 2.1** Ejemplo Práctico
- 2.2** Llenado de Anexos de la Información Tributaria Complementaria.
 - 2.2.1** Anexo 4
 - 2.2.2** Anexo 5
 - 2.2.3** Anexo 7
 - 2.2.4** Anexo 9

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene el agrado de compartir con usted el número 18º del Boletín Informativo Tributario (BIT) en el cual encontrará información tributaria de su interés, procedimientos tributarios, ejemplos prácticos, entre otros que coadyuvarán en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Sección 1

ANÁLISIS NORMATIVO

1.1. Marco Legal

La normativa sobre la cual se basa el desarrollo del presente Boletín es:



- Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.
- Decreto Supremo N° 4198 de 18 de marzo de 2020.
- Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020.
- Decreto Supremo N° 4416 de 10 de diciembre de 2020.
- Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018 “Presentación de Estados Financieros y de Información Tributaria Complementaria en Físico y Digital”.
- Resolución Normativa de Directorio N° 101800000007 de 16 de marzo de 2018 “Modificaciones a la RND N° 101800000004”.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102000000008 de 07 de abril de 2020 “Reglamento para Aplicación del Decreto Supremo N° 4198 de 18 de marzo de 2020”.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102000000036 de 15 de diciembre de 2020 “Abrogación de Las RND N° 102000000008, N° 102000000019, N° 102000000021, N° 102000000022 Y N° 102000000033”.

1.2. Incidencia de las medidas tributarias establecidas en los Decretos Supremos N° 4198, N° 4298, N° 4416 y la RND N° 102000000008 en la Información Tributaria Complementaria

Durante la gestión 2020 se promulgaron Decretos Supremos y Resoluciones Normativas de Directorio que establecieron medidas tributarias temporales por la situación de emergencia sanitaria nacional; las cuales tienen incidencia en el llenado de los siguientes Anexos de la Información Tributaria Complementaria:

Anexo 4 Información sobre la determinación del IT.

Anexo 5 Información de la compensación del IT con el IUE.

Anexo 7 Información sobre Ingresos y Gastos computables para la determinación del IUE.

Anexo 9 Detalle de Gastos No Deducibles del IUE.

a) El Decreto Supremo (DS) N° 4198 y su reglamentación emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a través de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102000000008, establecieron los siguientes incentivos tributarios:



- **Ingreso bruto sujeto al Impuesto a las Transacciones (Artículo 6 del DS N° 4198 y Artículo 6 de la RND N° 102000000008).**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) efectivamente pagado dentro el vencimiento, podía deducirse a la base imponible del Impuesto a las Transacciones (IT) del periodo de marzo a noviembre de acuerdo al siguiente ejemplo:

Venta de bienes y/o servicios Facturados	Bs50.000
Menos: IVA efectivamente pagado	Bs6.500
Base imponible del Impuesto a las Transacciones	Bs43.500

Se considera el IVA efectivamente pagado dentro de fecha de vencimiento en formulario 200, 210 y/o boleta de pago 1000.

Esta medida se encontraba vigente hasta el periodo de noviembre de 2020, toda vez que fue abrogado por el Artículo Único del DS N° 4416 y la Disposición adicional primera del Numeral 3 de la RND N° 1020000000036.



- **Compensación del Impuesto a las Transacciones (Artículo 3 del DS N° 4198 y el Artículo 3 de la RND N° 102000000008).**

El pago total al contado realizado hasta el 15 de mayo de 2020 del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de la gestión 2019 con cierre fiscal al 31 de diciembre 2019; podía ser compensado en mayor proporción con el Impuesto a las Transacciones (IT).

- Para contribuyentes RESTO por cada boliviano pagado en el IUE se consideró de manera proporcional Bs1,20 como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones (IT).
- Para contribuyentes GRACO por cada boliviano pagado en el IUE se consideró de manera proporcional Bs1,10 como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones (IT).

Esta medida se encontraba vigente hasta el periodo de noviembre de 2020, fue abrogado por el Artículo Único del DS N° 4416 y la Disposición adicional primera del Numeral 1 de la RND N° 1020000000036.



- **Deducibilidad de donaciones a centros hospitalarios de salud públicos y/o privados (Artículo 4 del DS N° 4198 y el Artículo 4 de la RND N° 102000000008).**

Las donaciones en dinero, realizadas a los centros hospitalarios de salud del sector público y/o privado, autorizados por el Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la atención de los pacientes con Covid-19, son considerados como gasto deducible en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de la gestión 2020, teniendo en cuenta que este importe no podrá exceder el 10% de la utilidad neta obtenida en la gestión fiscal 2019, este límite del 10% es independiente del previsto en el inciso f) del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24051.

El contribuyente y el centro hospitalario de salud beneficiado, deberán disponer de una constancia de Entrega/Recepción del importe recibido como donación, la misma deberá establecer con claridad:

- Las partes intervinientes.
- El objeto de la donación, entrega de recursos monetarios que serán destinados a la prevención, diagnóstico, control, atención y tratamiento de pacientes ante la emergencia del Coronavirus (Covid-19).

- Importe de la donación respaldado con documentos emitidos y reconocidos por entidades financieras reconocidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Esta medida se encontraba vigente hasta el 09 de diciembre de 2020, toda vez que fue abrogado por el Artículo Único del DS N° 4416.

b) El Decreto Supremo N° 4298, establecía las siguientes medidas:



- **Compras para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). (Artículo 3 del DS N° 4298).**

Desde el 01 de agosto de 2020, la compra de alimentos, adquisición de insumos de bioseguridad y medicamentos, contrataciones de servicios de salud privados y transporte en territorio nacional, realizado por los contribuyentes en favor de sus empleados dependientes, se consideran válidos para Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Deducibles en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Esta medida se encontraba vigente hasta el 09 de diciembre de 2020, toda vez que fue abrogado por el Artículo Único del DS N° 4416, y la Disposición adicional segunda del Numeral 3 de la RND N° 102000000036.



- **Depreciación acelerada. (Artículo 4 del DS N° 4298).**

Los bienes de activo fijo adquiridos entre el 01 de abril al 9 de diciembre de 2020 de manera voluntaria podrán aplicar el método de depreciación acelerada desde el momento que se inicie su utilización hasta su total agotamiento.

Este método consiste en la aplicación de la mitad de los años de vida útil establecidos en el Anexo del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051. Para adquirir este beneficio el contribuyente debió comunicar a la Gerencia Distrital o GRACO de su Jursidicción mediante nota hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta medida se encontraba vigente hasta el 09 de diciembre de 2020, toda vez que fue abrogado por el Artículo Único del DS N° 4416, y la Disposición adicional segunda, Numeral 4 de la RND N° 102000000036.

Sección 2

Aplicación Práctica

2.1. Ejemplo Práctico

Con el ejemplo que se describe se procederá a explicar la incidencia en los Anexos 4, 5, 7 y 9 de la Información Tributaria Complementaria.

La Empresa Comercial categorizada como contribuyente Resto con NIT 1234567010 con cierre fiscal al 31 de diciembre de 2020 presenta la siguiente información:

- Para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT):

Mes	Ventas s/g F-200	Ventas 87%	IVA Efectivamente Pagado	Base Imponible para el IT
	a	b	c	d=a-c
Enero	199.660,00	173.704,00	11.940,00	199.660,00 (*)
Febrero	167.950,00	146.117,00	10.044,00	167.950,00 (*)
Marzo	97.900,00	85.173,00	5.854,00	92.046,00
Abril	90.170,00	78.448,00	5.392,00	84.778,00
Mayo	89.400,00	77.778,00	5.346,00	84.054,00
Junio	88.420,00	76.925,00	5.288,00	83.132,00
Julio	61.980,00	53.923,00	3.706,00	58.274,00
Agosto	82.720,00	71.966,00	4.947,00	77.773,00
Septiembre	67.880,00	59.056,00	4.059,00	63.821,00
Octubre	93.480,00	81.328,00	5.590,00	87.890,00
Noviembre	164.420,00	143.045,00	9.833,00	154.587,00
Diciembre	179.910,00	156.522,00	10.758,00	179.910,00 (*)

(*) La formula no aplica a los meses marcados, toda vez que la medida se encontraba vigente para los periodos de marzo a noviembre 2020.

- Los saldos de los Mayores de la gestión son:

Descripción	Saldo
Costo de Ventas	545.332,00
Gastos Operativos	269.490,00
Depreciación Activo Fijo	95.469,00
Donaciones	35.000,00
Gastos médicos	53.500,00

- El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de la gestión 2019 fue pagado el 5 de mayo de 2020 por Bs51.833,00.



Datos adicionales

1. El 1 de septiembre de 2020 se compró una maquinaria cuyo valor actualizado al 11 de diciembre de 2020 es de Bs1.145.628.-, el 28 de diciembre de 2020 se envió una nota a la Gerencia Distrital Santa Cruz I comunicando que se utilizará la depreciación acelerada para mencionado activo de acuerdo al DS N° 4298 asignando una vida útil de 4 años; el cálculo de depreciación del activo para la gestión 2020 es el siguiente:

$$\text{Bs1.145.628,00} \times 25\% = \frac{286.407,00}{12 \text{ meses}} = 23.867,25 \times 4 \text{ meses (sept a dic)} = \text{Bs95.469,00}$$

De acuerdo al anexo del artículo 22 del DS N° 24051 las maquinarias en general tienen 8 años de vida útil con un coeficiente depreciación de 12.5%, sin embargo, considerando el artículo 4 del DS N° 4298 donde establecía que la depreciación se reduce a la mitad de la vida útil en este caso el cálculo de la depreciación acelerada será de 4 años de vida útil con un coeficiente de 25%.

2. La donación se realizó mediante cheque a centros de salud autorizados para la atención de pacientes con Covid-19 de acuerdo al siguiente detalle:

Cheque N° 21556 de fecha 10 de mayo de 2020	21.000,00
Cheque N° 23001 de fecha 15 de diciembre de 2020	14.000,00
Total	35.000,00

3. Los gastos médicos realizados al personal dependiente corresponde a la atención médica realizados en una clínica privada de acuerdo al siguiente detalle:

Atención personal dependiente en fecha 06 de junio de 2020	41.000,00
Atención personal dependiente en fecha 20 de diciembre de 2020	12.500,00
Total	53.000,00

2.2. Llenado de Anexos de la Información Tributaria Complementaria

2.2.1 Anexo 4 Información Sobre la Determinación del IT

Empresa Comercial
Gestión 2020

ANEXO 4

INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL IT (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

4001	4002	4003	4004	4005	4006	4007
Detalle	Total ingresos gravados por el IVA (1)	Ingresos no gravados por el IT (2)	Ingresos gravados por el IT solamente	Total ingresos gravados por el IT	Ingresos Declarados según el Form. 400	Diferencia (3)
	A	B	C	D = A-B+C	E	F = D-E
Enero	199.660,00	0,00		199.660,00	199.660,00	0,00
Febrero	167.950,00	0,00		167.950,00	167.950,00	0,00
Marzo	97.900,00	0,00		97.900,00	92.046,00	5.854,00
Abril	90.170,00	0,00		90.170,00	84.778,00	5.392,00
Mayo	89.400,00	0,00		89.400,00	84.054,00	5.346,00
Junio	88.420,00	0,00		88.420,00	83.132,00	5.288,00
Julio	61.980,00	0,00		61.980,00	58.274,00	3.706,00
Agosto	82.720,00	0,00		82.720,00	77.773,00	4.947,00
Septiembre	67.880,00	0,00		67.880,00	63.821,00	4.059,00
Octubre	93.480,00	0,00		93.480,00	87.890,00	5.590,00
Noviembre	164.420,00	0,00		164.420,00	154.587,00	9.833,00
Diciembre	179.910,00	0,00		179.910,00	179.910,00	0,00
Totales	1.383.890,00	0,00	0,00	1.383.890,00	1.333.875,00	50.015,00

(1) Columna O menos la columna D del Anexo 1

(2) Detallar los conceptos e importes de los Ingresos no gravados por IT

Conceptos	Importes Bs
Total	0,00

(3) Detallar las aclaraciones de las diferencias

Conceptos	Importes Bs
Deducción de la base imponible del IT con el IVA efectivamente pagado según DS N° 4198	50.015,00
Total	50.015,00

La incidencia en el Anexo 4 Información sobre la determinación del IT es en la columna 4007 Diferencia (3) toda vez que el Artículo 6 del DS N° 4198 y el Artículo 6 de la RND 10200000008, establece que de la base imponible del Impuesto a las Transacciones (IT) se podrá deducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) efectivamente pagado dentro el vencimiento; vigente para los periodos de marzo a noviembre de 2020.

2.2.2 Anexo 5 Información de la Compensación del IT con el IUE

INFORMACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL IT CON EL IUE
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

5001	5002	5003	5004
Meses	Saldo IUE pagado	IT compensado	Saldo final del anticipo
	A	B	C=A-B
Enero			0,00
Febrero			0,00
Marzo			0,00
Abril		0,00	0,00
Subtotal 1	0,00	0,00	
Mayo			0,00
Junio	62.200,00	2.494,00	59.706,00
Julio	59.706,00	1.748,00	57.958,00
Agosto	57.958,00	2.333,00	55.625,00
Septiembre	55.625,00	1.915,00	53.710,00
Octubre	53.710,00	2.637,00	51.073,00
Noviembre	51.073,00	4.638,00	46.435,00
Diciembre	38.696,00	5.397,00	33.299,00
Subtotal 2	378.968,00	21.162,00	357.806,00
Total	5.393,00	21.162,00	357.806,00
IUE Efectivamente pagado	51.833,00		
Beneficio por el Decreto Supremo N° 4198	10.367,00	*	

La incidencia en el Anexo 5 Información de la compensación del IT con el IUE es:

- En columna 5002 Saldo IUE pagado se debe consignar el IUE efectivamente pagado considerando que si el pago fue realizado hasta el 15 de mayo de 2020, el IUE a compensar podrá ser en una proporción del 1,10 o 1,20 para contribuyentes PRICO, GRACO o RESTO según corresponda como establece el Artículo 3 del DS N° 4198 y el Artículo 3 de la RND 10200000008.
- El IUE de la gestión 2019 fue pagado el 05 de mayo de 2020 Bs51.833,00 se incrementara el 20% obteniendo un resultado de IUE a compensar para el periodo de junio 2020 de Bs62.200,00 ($51.833,00 \times 1,20 = 62.200,00$), importe que es registrado en la columna 5002 Saldo IUE pagado en la fila del mes de junio.
- El saldo de IUE del periodo noviembre 2020 reflejado en la columna 5004 de Bs46.435,00 debe ser ajustado para el periodo diciembre 2020 de la columna 5002 dividiendo el importe entre 1,20 obteniendo un resultado de Bs38.696,00 el cual debe reflejarse en el formulario 400 del periodo indicado.
- En la casilla IUE efectivamente pagado se consignará el importe que se pagó por IUE Bs51.833,00.
- En la casilla beneficio por el DS N° 4198 se consignará el importe por el incremento del 1.10 o 1.20 para el ejemplo es Bs10.367,00.- ($51.833 \times 20\% = 10.367$).

2.2.3 Anexo 7 Información Sobre Ingresos y Gastos Computables para la determinación del IUE

Empresa Comercial
Gestión 2020

ANEXO 7

INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IUE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

7001	7002	7003	7004	7005	7006
Descripción	Total según EEFF	Ingresos		Gastos	
		Imponibles	No Imponibles	Deducibles	No deducibles
A	B	C	D	E	F
INGRESOS					
Ingresos por Ventas	1.203.985,00	1.203.985,00			
Ingreso por Compensación Tributaria	21.161,00		21.161,00		
TOTAL INGRESOS	1.203.985,00				
(GASTOS)					
Costo de Ventas	545.332,00			545.332,00	
Gastos Operativos	269.490,00			269.490,00	
Impuesto a las transacciones	40.016,00			18.855,00	21.161,00
Depreciación Activo Fijo	95.469,00			95.469,00	
Donaciones	35.000,00			21.000,00	14.000,00
Gastos médicos	53.500,00			41.000,00	12.500,00
(TOTAL GASTOS)	1.038.807,00				
RESULTADO DE LA GESTIÓN	186.339,00	1.203.985,00	21.161,00	991.146,00	47.661,00
(MENOS):					
INGRESOS NO IMPONIBLES	-21.161,00				
MAS:					
GASTOS NO DEDUCIBLES	47.661,00				
MAS / (MENOS):					
OTRAS REGULARIZACIONES					
RESULTADO TRIBUTARIO	212.839,00				

En este anexo se debe detallar los ingresos y los gastos del contribuyente por cada una de las cuentas de resultados.

La incidencia en el Anexo 7 Información sobre ingresos y gastos computables para la determinación del IUE es en la clasificación de los gastos en deducibles y no deducibles.

- Consideramos los datos del ejemplo:

La maquinaria fue adquirida dentro el lapso comprendido entre el 01 de abril 2020 y el 09 de diciembre de 2020, se comunicó al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) la utilización del método de depreciación acelerada mediante nota hasta el 31 de diciembre de 2020; en ese sentido el importe total de la depreciación del activo fijo Bs95,469.00 se considera deducible para la determinación del IUE.

Las donaciones en efectivo a Centros de Salud se consideran deducibles para el IUE si cumple lo establecido en el Artículo 4 del DS N° 4198 y el Artículo 4 de la RND N° 102000000008, el importe de Bs14,000.00 por concepto de donación en efectivo fue realizado en fecha posterior al 09 de diciembre de 2020; en ese sentido ese importe se considera no deducible para la determinación del IUE.

Los gastos al personal dependiente por servicios de salud privado se consideran deducibles para el IUE si cumple lo establecido en el Artículo 3 del DS 4298, el importe de Bs12,500.00 por concepto de atención del personal dependiente en una clínica privada fue realizado en fecha posterior al 09 de diciembre de 2020; en ese sentido este importe se considera no deducible para la determinación del IUE.

VAMOS A SALIR ADELANTE

IMPUESTOS NACIONALES

• Recuerda el IUE

Vence este viernes 30 de abril

30 de abril

Abil 2021

IMPUESTOS NACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN INICIATIVA LEGISLATIVA

Línea gratuita de consultas tributarias
800-10-3444

Portal web tributario - Oficina Virtual
www.impuestos.gob.bo

f t i You Tube

2.2.4 Anexo 9 Detalle de Gastos no Deducibles del IUE

Empresa Comercial
Gestión 2020

ANEXO 9

DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES DEL IUE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

9001	9002	9003	9004	9005
Descripción de Gasto no deducible	Código de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Descripción General del Gasto No Deducible	Importe Total
A	B	C	D	E
Donación de fecha 15/12/2020 realizado a un Centro de Salud autorizado para la atención de Pacientes con Covid 19	530018	Donaciones	Donación de fecha 15/12/2020 realizado a un Centro de Salud autorizado para la atención de Pacientes con Covid 19	14.000,00
Pago de fecha 20/12/2020 por atención de personal dependiente en clínica privada Cristo Rey	530019	Gastos Médicos	Pago de fecha 20/12/2020 por atención de personal dependiente en clínica privada Cristo Rey	12.500,00
Impuesto a las Transacciones compensadas con IUE Gestión 2019	530021	Impuesto a las Transacciones	Impuesto a las Transacciones compensadas con IUE Gestión 2019	21.161,00
Total				47.661,00

La incidencia en el Anexo 9 Detalle de Gastos No Deducibles del IUE es en la descripción de cada uno de los gastos no deducibles.

ESTADOS FINANCIEROS

(CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES)



PRESENTACIÓN

Hasta el
30 de abril de 2021



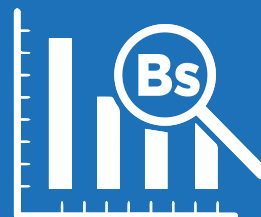
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

#ReconstruimosLaEconomía
#VamosASalirAdelante

RND N° 101800000004

Los Contribuyentes obligados a la **ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** con **VENTAS Y/O INGRESOS BRUTOS ANUALES IGUALES O MAYORES a**

Bs1.200.000



Deben presentar la siguiente documentación de manera física en cualquier Gerencia Distrital o GRACO independientemente de su jurisdicción:

ELABORADO POR
LA EMPRESA

1

Balance
General

2

Estado de
Resultados

3

Estado de
Evolución
del
Patrimonio

4

Estado
de Flujo
de
Efectivo

5

Notas a los
Estados
Financieros

6

Información
Tributaria
Complementaria
(15 Anexos)

DOCUMENTOS
AUDITADOS

7

Dictamen
de Auditoría
Externa

8

Informe de
Procedimientos
Mínimos
Tributarios

9

Dictamen
Tributario



Recuerde tiene la obligación de presentar la información precedente por una gestión más, independientemente que los ingresos brutos anuales sean menores a Bs1.200.000

Contribuyentes cuyas operaciones con partes vinculadas en una gestión anual sean iguales o mayores a Bs15.000.000 deberán presentar el Estudio de Precios de Transferencia - EPT.

